

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 10°  
j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**  
**DEMANDADO: NELSON VARÓN ZAMBRANO**  
**RADICACIÓN: 7600140030112021-00495-00**

### **CONSTANCIA DE TRASLADO**

Santiago de Cali, 2 de diciembre del 2021 a las 8:00 A. M., fijo en lista de traslado No. 8, el anterior recurso de reposición contra el auto No.2684 del 16 de noviembre del 2021, propuesto por la representante judicial de la parte demandante, por el término de tres (3) días (Artículos 110, 319 del C.G.P.).

La secretaria,

DAYANA VILLAREAL DEVIA

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente proceso. Informando que se encuentra en el expediente documento proveniente de la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali 12 de noviembre del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaría

**AUTO No. 2684**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**  
**DEMANDADO: NELSON VARÓN ZAMBRANO**  
**RADICACIÓN: 7600140030112021-00495-00**

Efectuado el control de legalidad a las presentes actuaciones, emerge que, a través de memorial el ciudadano Nelson Varón Zambrano, contesta la demanda y solicita se proceda con el levantamiento de la medida cautelar sobre su salario, por cuanto itera la inexistencia de la obligación con la aquí demandante.

En ese orden, respecto del levantamiento de la cautela impuesta, a pesar de que el demandado arguye la inexistencia de la obligación, lo cierto es que dicha justificación no se enmarca en los derroteros del artículo 597 del Código General del Proceso que permita o justifique acoger su petición, sin embargo con el fin de garantizar el debido proceso, dicho argumento se entenderá como excepción de fondo a las pretensiones que aquí se adelantan, esto, por haberse interpuesto en el término de contestación y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, el juzgado el juzgado

RESUELVE:

1. Negar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar ordenada sobre el salario del demandado Nelson Varón Zambrano, por lo considerado en precedencia.
2. CORRER traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las EXCEPCIONES propuestas por el demandado, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

**Estado No. 175, noviembre 17 2021**

## RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2021 - 00495

leydi florez <leydi.florez@hotmail.com>

Vie 19/11/2021 9:56

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAD: 2021 - 00495

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DDO: NELSON VARON ZAMBRANO

Cordial saludo

Adjunto Recurso de Reposición para que sea tramitado en el proceso de la referencia

Atentamente,



**AVISO LEGAL:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el remitente no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente.



Fong Florez Abogados  
Asociados S.A.S

**Señor:**  
**JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**  
**E. S. D.**

**Ref: PROCESO EJECUTIVO.**

**Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**  
**Ddo: NELSON VARÓN ZAMBRANO**

**Rad: 2021 - 00495**

**LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.603.730 de Cali, Abogada con Tarjeta Profesional N° 150523 del Concejo Superior de la Judicatura, obrando en el proceso de la referencia como apoderada de la demandante, comedidamente presento recurso de reposición contra el numeral segundo de la parte resolutive del auto 2684 del 16 de noviembre del 2021, el cual sustento de la siguiente forma:

1. En el numeral segundo del auto 2684 del 16 de noviembre del 2021, se corre traslado a la parte demandante de las EXCEPCIONES propuestas por el demandado.
2. El día de hoy 18 de noviembre del 2021 el despacho judicial previa solicitud enviada, remite a través de correo electrónico la copia del escrito de solicitud de levantamiento de medida presentado por el demandado, pero no se evidencian en dicho documento las excepciones propuestas de las que se corre traslado en el auto recurrido ya que conforme a lo establecido en el artículo 784 del código de comercio donde se enumeran de manera taxativa las excepciones que pueden proponerse contra la acción cambiaria, lo que no ocurre en el presente proceso, puesto que no se visualiza en el escrito lo ordenado por el legislador.
3. Así mismo las excepciones contra las acciones cambiarias deben ser sustentadas de manera específica enunciando los hechos en los que se fundan y acompañadas de las pruebas que se pretenden hacerse valer, requisitos que no se cumplen en el escrito de que se corre traslado conforme lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.
4. Por otra parte, el despacho al ordenar correr traslado del escrito presentado por el demandado pretende que la parte demandante ajuste dicho escrito a las excepciones situación que conforme lo preceptuado en los artículos descritos que resulta improcedente.
5. De existir un documento adicional diferente al enviado solicito por favor me sea remitido a fin de que nos podamos pronunciar frente al mismo.

Por las razones expuestas y conforme a las facultades que incluso oficiosamente le asisten a la señora Juez solicito:



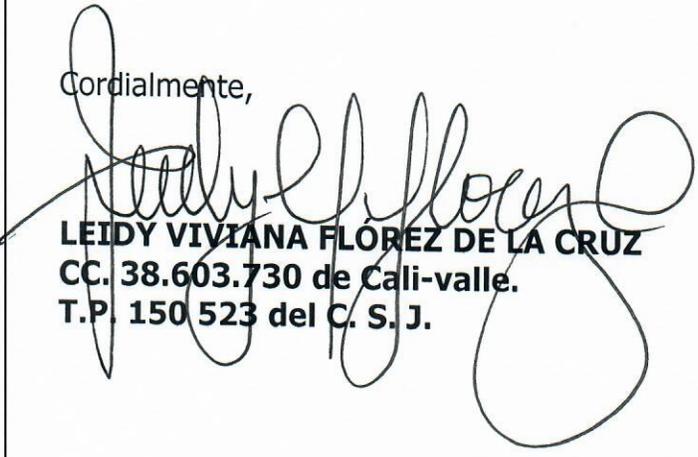
Fong Florez Abogados  
Asociados S.A.S

**PRIMERO:** Revocar para reponer el numeral segundo del auto 2684 del 16 de noviembre del 2021.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Sustento el presente recurso conforme lo establecido en el artículo 318 del C.G.P.,

Cordialmente,



**LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**  
CC. 38.603.730 de Cali-valle.  
T.P. 150 523 del C. S. J.